

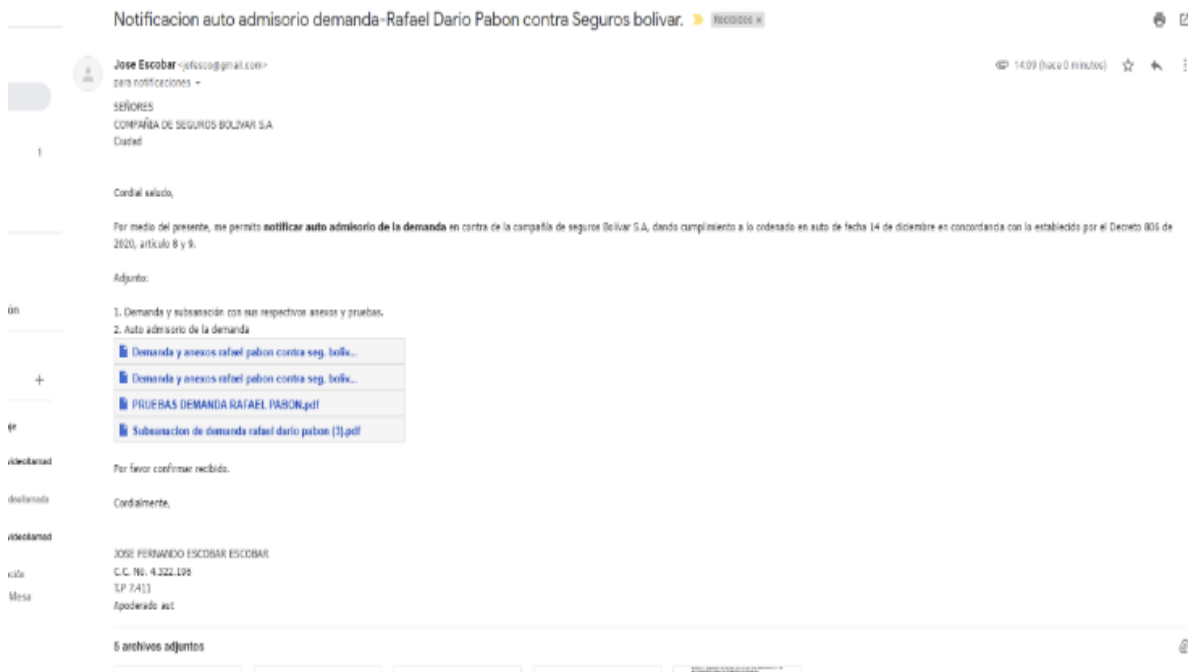
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210047200

Encontrándose al Despacho el presente proceso, procede decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite de notificación a la parte demandada.

Se incorporo al plenario la documental que da cuenta de la notificación a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. diligenciamiento virtual obrante en el consec. 07, revisada dicha notificación, la misma no puede tenerse como efectiva y en ese sentido no se puede efectuar el control de términos desde ese diligenciamiento, por que revisada dicha notificación no se puede constatar qué anexos fueron los remitidos no se pueden visualizar con la documental aportada, además así lo referencia la constancia secretarial obrante en el plenario, tal como se muestra en la siguiente imagen.



No obstante lo anterior, conforme la documental adosada C08, el Despacho.

DISPONE:

Téngase notificado al demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A por conducta concluyente art. 301-2 del CGP, quien allega en oportunidad contestación a la demanda con excepciones propuestas y anexos¹.

Se reconoce personería al profesional en derecho MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO en su condición de apoderado judicial del demandado.

Requerir al apoderado del demandado acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3° del Dec. 806 de 2020.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

Teniendo en cuenta que las partes compartieron sus escritos y anexos conforme los arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se ordena que por secretaria provea el correspondiente control de términos para la aplicación del art. 370 conc. 110 del CGP y disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

¹ C08

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9379c70e1694312e529cf14ac5db62dd7a3ada13b2572436ff97c5c4f3aaee**

Documento generado en 11/05/2022 06:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>